

2.º La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1987.—El Director general, Manuel Panadero López.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

16198 REAL DECRETO 904/1987, de 29 de mayo, sobre procedimiento a seguir con las labores de tabaco intervenidas o decomisadas en actuaciones por contrabando.

La Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, sobre delitos e infracciones administrativas de contrabando, establece en su artículo 8.º que, cuando los géneros o efectos aprehendidos sean de los comprendidos en los Monopolios Públicos, los Tribunales a cuya disposición se hayan colocado, procederán de la forma que indiquen las disposiciones reguladoras de dichos Monopolios, pudiendo autorizar la realización de actos de disposición por las correspondientes Compañías, a reserva de la pertinente indemnización, si hubiere lugar a ella, según el contenido de la sentencia.

Por otra parte, el Real Decreto 971/1983, de 16 de febrero, que desarrolló el título II de la Ley antes citada, reitera en idéntico sentido que, cuando los géneros o efectos aprehendidos sean de tabaco o efectos timbrados, serán remitidos a «Tabacalera, Sociedad Anónima», quien procederá a determinar el valor que les corresponde, dándoles el destino que reglamentariamente proceda.

Las disposiciones a que se remite la normativa antes citada están contenidas básicamente en la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de julio de 1973, las cuales deben estimarse vigentes al amparo de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, del Monopolio Fiscal de Tabaco. Sin embargo, la modificación estructural de dicho Monopolio y la desaparición de las Rentas, consecuencia de la citada Ley 38/1985, cuyo control aseguraba el de los géneros decomisados, hace conveniente reforzar el específico de éstos.

Por esta razón y, teniendo en cuenta tanto el volumen de los stocks de tabaco intervenido y decomisado, como el hecho de tratarse de un género que por su naturaleza es susceptible de deterioro a corto plazo, se sistematiza la operativa a seguir en cuanto al depósito de las labores y del producto obtenido por su venta, reforzando el control sobre las actuaciones de «Tabacalera, Sociedad Anónima», a este respecto.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Justicia y Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Cuando en los procedimientos por delitos o infracciones de contrabando se acuerde la intervención de labores de tabaco, «Tabacalera, Sociedad Anónima», procederá como depositaria de las mismas, a su almacenamiento y custodia con total separación de sus labores propias, de forma que puedan ser identificadas en todo momento. Del mismo modo, establecerá en su contabilidad las cuentas necesarias que permitan el seguimiento de cada expediente.

Art. 2.º El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, solicitará de la autoridad judicial competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley Orgánica 7/1982, la autorización para proceder a la enajenación de las labores intervenidas y, una vez obtenida ésta, cursará las oportunas instrucciones a la Compañía Gestora.

Art. 3.º La Compañía Gestora, a través de la Delegación del Gobierno en el Monopolio, suministrará a la autoridad judicial o administrativa competente, cuanta información sea precisa, en especial sobre el estado de las labores intervenidas, realización de los actos de enajenación que, en su caso, hayan sido autorizados y depósito de las cantidades obtenidas así como en orden a la valoración de los géneros a los efectos previstos en los artículos 8.º y 11 de la Ley Orgánica 7/1982, distinguiendo, consecuentemente,

del precio de venta al público, el valor objetivo de las labores, atendiendo a su estado de conservación y a la falta, en su caso, de devengo del correspondiente impuesto.

Art. 4.º El producto de la enajenación de los géneros intervenidos se ingresará por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en el Tesoro, en una cuenta específica con la siguiente denominación: «Operaciones del Tesoro; Acreedores; Depósitos Varios; Fondos procedentes de expedientes de Comisos de labores de Tabaco, en curso».

Art. 5.º Recaída sentencia o resolución judicial o administrativa firme, «Tabacalera, Sociedad Anónima», procederá a instancias de la Delegación del Gobierno en el Monopolio, en la forma siguiente:

a) Si la sentencia o resolución no declarara o dejara sin efecto el comiso, se satisfará al interesado la cantidad determinada en la misma, en la medida en que el saldo resultante del respectivo expediente, lo permita, en concordancia con lo establecido en el artículo 7.º, 3, de la Ley Orgánica 7/1982, y en el artículo 8.º, 7, 6, b), del Real Decreto 971/1983, de 16 de febrero. En el caso de que excediese de este importe, la Delegación del Gobierno iniciará las actuaciones conducentes al cumplimiento de la sentencia, solicitando, en su caso, el oportuno crédito presupuestario.

b) En el caso de acordarse el comiso de las labores intervenidas, la Delegación del Gobierno podrá autorizar para que se satisfagan con cargo a la cuenta a que se refiere el número cuarto, el importe de los gastos de almacenamiento, los de destrucción del género invendible, la comisión de gestión, así como, en su caso, cualquier otro que se hubiere devengado, en relación con el decomiso, conservación y venta de las labores.

También podrá autorizar la Delegación del Gobierno que, con cargo al importe remanente de la venta de las labores cuyo comiso se haya acordado, sin perjuicio de la independencia de cada expediente y antes de disponer el ingreso del mismo en el Tesoro con la aplicación presupuestaria procedente, se hagan efectivos los conceptos reseñados en el apartado anterior que correspondan a labores intervenidas en procedimientos en curso.

Art. 6.º El importe a percibir por gastos de almacenamiento se fijará periódicamente por la Delegación del Gobierno, a solicitud de la Compañía, teniendo en cuenta los costes de custodia y depósito de las labores a liberar.

«Tabacalera, Sociedad Anónima», seguirá percibiendo, además de los gastos que le correspondan de los expresados en el artículo anterior, la comisión del 1,5 por 100 del importe bruto de las ventas de géneros intervenidos.

Art. 7.º La enajenación de las labores intervenidas o decomisadas se realizará, con intervención de la Delegación del Gobierno, en la forma prevenida en la Ley del Patrimonio del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Ministros de Justicia y Economía y Hacienda, en las esferas de sus respectivas competencias, para dictar las necesarias disposiciones en desarrollo de lo preceptuado en el presente Real Decreto

Segunda.—Queda derogada la Orden de 26 de julio de 1973 y las demás disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

16199 ORDEN de 9 de julio de 1987 por la que se desarrolla el Real Decreto 361/1987, de 6 de marzo, sobre las solicitudes de beneficios, su tramitación y abono de subvenciones en las zonas de urgente reindustrialización.

Las modificaciones introducidas en la normativa vigente por el Real Decreto 361/1987, de 6 de marzo, sobre las solicitudes de beneficios, su tramitación y el abono de subvenciones en las zonas de urgente reindustrialización, en el sistema de abono de estas subvenciones, aconseja dictar una Orden de desarrollo del mismo al objeto de facilitar su aplicación.

El artículo 6.º del mencionado Real Decreto faculta a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo del mismo.

Dado que en la tramitación del pago de las subvenciones intervienen ambos Departamentos, resulta procedente que la Orden de desarrollo sea dictada, a propuesta conjunta de los dos Ministerios, por el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, este Ministerio dispone:

Primero.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 361/1987, el libramiento de los fondos a los beneficiarios de las subvenciones concedidas a las Empresas que realicen actividades protegibles en las zonas de urgente reindustrialización se realizará de la forma que se indica a continuación:

a) El beneficiario presentará, ante la Oficina Ejecutiva correspondiente, la documentación siguiente:

- Solicitud de libramiento de fondos y declaración del interesado sobre las inversiones realizadas, según modelo del anexo I de esta Orden.
- Calendario de solicitud de cobros según modelo del anexo II de esta Orden, caso de que no se hubiera presentado con anterioridad.
- Original de la Resolución individual y de su aceptación por el interesado.
- Copia del aval bancario depositado en la Caja General de Depósitos.

b) La Oficina Ejecutiva analizará la documentación a que se hace referencia en el apartado anterior y comprobará ocularmente la realización de las inversiones. En base a ello emitirá un informe de acuerdo con el anexo III de esta Orden, proponiendo la cantidad a librar, que remitirá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, junto con los documentos del apartado a) anterior.

c) La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía propondrá la cantidad que corresponda librar. Esta propuesta, junto con la documentación aportada, se remitirá a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, para que tramite la expedición del mandamiento de pago que proceda.

Segundo.-La justificación de las inversiones deberá realizarse ante la Oficina Ejecutiva correspondiente, antes de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del proyecto, presentando la documentación a que se hace referencia en los Reales Decretos de declaración de las zonas de urgente reindustrialización, junto con la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Tercero.-Recibida la documentación a que se hace referencia en el número anterior, el Director de la Oficina Ejecutiva recabará los informes de la Dirección Provincial u órgano de la Comunidad Autónoma que por razón de la actividad de la Empresa corresponda, y efectuará la inspección de las instalaciones. De encontrarse conforme, expedirá la certificación motivada de justificación de inversiones que, una vez fiscalizada por el Interventor territorial del Ministerio de Economía y Hacienda, se remitirá a este Departamento para justificar los libramientos de fondos efectuados.

Cuarto.-En el caso de que no se justifiquen las inversiones en tiempo y forma, el Director de la Oficina Ejecutiva correspondiente, lo pondrá en conocimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía para que proponga a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, la ejecución del aval bancario a que se hace referencia en el número primero, a).

Quinto.-Al presentar la documentación para justificar las inversiones, el interesado podrá solicitar la liberación del aval bancario si aporta la documentación a que se hace referencia en cualquiera de los dos apartados siguientes:

a) Certificado de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía por el que se declara ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma las condiciones impuestas a la Empresa, en la correspondiente Resolución individual, o

b) Nota marginal de afección sobre los terrenos e instalaciones, en que se realicen las inversiones acogidas a los beneficios. La nota marginal de afección deberá haberse practicado en el Registro de la Propiedad con carácter previo a cualquier otra carga.

Sexto.-Lo dispuesto en el número primero se entenderá sin perjuicio de que el beneficiario pueda solicitar el abono de la subvención, previa justificación de las inversiones, en cuyo caso el expediente se tramitará de acuerdo con el procedimiento de los números segundo y tercero. En este supuesto, el interesado deberá aportar la documentación a que se hace referencia en los apartados a) o b) del número quinto o aval bancario.

Séptimo.-La cuantía del aval bancario en los casos previstos en esta Orden se determinará sumando el importe de la subvención

que se liquida y los intereses calculados al tipo de interés legal del dinero desde la fecha de solicitud de cobros de la misma hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto. El plazo de vigencia del aval será igual al concedido para el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, incrementado en un año.

Octavo.-La liberación de los avales corresponderá realizarla al Director general de Incentivos Económicos Regionales.

Noveno.-Para librar los fondos a los que se hace referencia en el número primero de esta Orden no será necesario que el beneficiario justifique que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, sin perjuicio de que éste sea exigido en el momento de su justificación. Tal justificación seguirá el trámite previsto en el número segundo.

Décimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a todas las solicitudes de primera liquidación de subvención, independientemente de la fecha de su presentación.

Madrid, 9 de julio de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía.

ANEXO I

Solicitud de cobro de la subvención y declaración del interesado sobre la ejecución del proyecto

Don con documento nacional de identidad número como representante legal de la Empresa con C. I.F. número y domiciliada en calle/plaza número solicita el abono de la subvención por importe de pesetas, a cuyos efectos declara:

Primero.-Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de («Boletín Oficial del Estado») y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de («Boletín Oficial del Estado»), fueron concedidos a la Empresa que represento legalmente, determinados beneficios, por la realización en la zona de urgente reindustrialización de ascendiendo la subvención hasta pesetas, que supone un por 100 sobre la inversión subvencionable aprobada.

Segundo.-Que estos beneficios, así como las condiciones y plazos a cumplir para la disposición final y efectiva de los mismos, fueron comunicados a dicha Empresa mediante Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía de fecha y que las condiciones generales y particulares de esta Resolución fueron aceptadas plenamente por la Empresa, con fecha

Tercero.-Que ha realizado las inversiones siguientes, de entre las aprobadas para el proyecto de referencia, en conceptos e importe, en activos fijos nuevos, durante el período de aplicación de los beneficios:

Inversión total Inversión subvencionable Siendo el capital social desembolsado de la Empresa de pesetas.

Cuarto.-Que entre las demás condiciones establecidas en la citada Resolución se han materializado las siguientes, en las fechas indicadas:

	Número	Fecha
Puestos de trabajo totales		
Puestos de trabajo ocupados por trabajadores del FPE		
Otras (citar)		

Lo que declaro, siendo conocedor de las disposiciones que regulan los beneficios concedidos y que el incumplimiento de las condiciones generales o particulares acordadas para el proyecto o de los datos expresados en la presente declaración pueden suponer la ejecución del aval del Banco depositado en la Caja General de Depósitos de bajo resguardo número aportado como garantía para el Estado del cumplimiento de lo anteriormente expresado.

En a de de 198...

Por la Empresa titular de los beneficios,

Firmado
DNI

Legalización o compulsión de la firma y poderes.

ANEXO II

Calendario de solicitud de cobros

Inversión subvencionable Titular de los beneficios
 Subvención aprobada Expediente
 De

Porcentaje subvención

D., con poderes suficientes que acredita como de..... titular del expediente cuyos datos figuran en el encabezamiento, declara que con arreglo al proyecto acogido a los beneficios otorgados por Consejo de Ministros solicita la aceptación del siguiente calendario de cobro de subvención para el mencionado expediente, teniendo presente que el incumplimiento de los plazos previstos en el mismo podrán relevar al Estado de atender los compromisos adquiridos en los plazos acordados.

	19.....	19.....	19.....	19.....	19.....	TOTAL
Justificación de inversiones (1)
Solicitud de cobro

En, a de de 19.....

Por la Empresa:
 (Firma, sello y DNI)
 Fdo.:

Diligencia: Para hacer constar que el arriba firmante ha presentado ante mí poderes bastantes de obligación, de la Empresa beneficiaria al acto.

En, a de de 19.....

El
 (Cargo, nombre y firma)
 Fdo.:

(1) Con arreglo a la normativa aplicable la presentación de justificantes para la solicitud de cobro de cada ejercicio deberá realizarse dentro del primer semestre de cada año.

ANEXO III

Informe de la Oficina ejecutiva

Don como Director de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización de..... informa:

Que ha sido analizada la documentación aportada por la Empresa y se ha comprobado ocularmente la realización de las inversiones en relación con los datos de la declaración presentada por don..... como representante legal de la Empresa relativos al proyecto por la realización del cual a la citada Empresa le han sido concedidos los beneficios contenidos en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de..... («Boletín Oficial del Estado».....

y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de («Boletín Oficial del Estado».....), beneficios comunicados, junto a condiciones y plazo a cumplir, por Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía de.....

Que la Empresa deberá justificar las inversiones de acuerdo con lo establecido en el número 2.º de la Orden.....

En virtud de ello, se propone a V. I. el libramiento de fondos, a favor de la citada Empresa, por un importe de pesetas, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 361/1987, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12) y disposiciones que lo desarrollan.

Lo que certifico, a los efectos oportunos, en..... a..... de..... de 198 ..

Firmado